

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA  
EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE  
INSTALACIONES DE GIMNASIO Y CENTRO DE REHABILITACIÓN,  
MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO  
ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS  
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación**

El objeto del contrato es la gestión del servicio público de las instalaciones municipales de gimnasio y Centro de Rehabilitación, con la finalidad de fomentar el empleo en el Municipio en la situación de crisis actual.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de gimnasio municipal y Centro de Rehabilitación, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula novena de este Pliego.

**CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.coca-ciudaddecauca.org](http://www.coca-ciudaddecauca.org).

#### **CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación**

El tipo mínimo de canon global anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario se fija en la cantidad de 1.000,00 , independientemente del nivel del uso del servicio.

Dicho importe cubrirá los costes de suministros del servicio y será abonado al Ayuntamiento de Coca , trimestralmente ,( previa liquidación ) el importe que corresponda , a los gastos de electricidad , calefacción de las instalaciones y agua consumido proporcionalmente al número de personas que utilicen las duchas .

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de gestión de servicio público del Centro de Rehabilitación será de **1 año** , contado desde la fecha de formalización del contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones, por sí mismos o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello en los términos previstos en el Artículo 43 de la LCSP y artículos 9 y 10 del RGLCAP , no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el Artículo 49 de la LCSP., y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Conforme al Artículo 48 de la LCSP, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto y en los términos establecidos en el referido artículo.

La **capacidad de obrar** los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En caso de que el licitador sea una persona jurídica, el objeto social de la actividad de ésta, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, deberá tener relación directa con el objeto del contrato a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46.1 de la LCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Conforme al Artículo 48 de la LCSP, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto y en los términos establecidos en el referido artículo.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

**La solvencia del empresario** podrá acreditarse mediante la aportación de cualquiera de los documentos previstos en los artículos 64 a 68 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**La solvencia económica y financiera** podrá acreditarse, entre otros, mediante declaración apropiada de entidad financiera o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

**La solvencia técnica o profesional** deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, entre otros medios, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años.

El licitador deberá acreditar tener la titulación correspondiente a Licenciado en Ciencias deportivas , o profesor entrenador nacional de musculación , siendo requisito indispensable para ser adjudicatario que sea vecino del municipio de Coca y resida habitualmente en el mismo , al objeto de atender a las necesidades de la población que demanden el servicio , acreditación que se presentará con la oferta.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Coca, de las 9:00 a las 14:00 horas, durante el plazo de ocho días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación Si el último día coincide con sábado o festivo, se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la gestión del servicio público de piscina municipal, mediante la modalidad de concesión». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documento Nacional de Identidad del licitador individual o Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

c) Los que acrediten los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima del presente pliego.

d) Escrito firmado por el licitador en el que conste el número de teléfono y fax, y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento selectivo.

**SOBRE «B»  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

**a) Proposición económica. Se presentará en un sobre cerrado de menor tamaño que se incluirá en el sobre “B”**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio público de instalaciones de gimnasio y Centro de Rehabilitación municipal mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, tramitación urgente, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por 1 año por el importe siguiente \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ €), (en letra y cifras).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar el historial y experiencia del proponente.

## CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

No se exige garantía provisional.

## CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

**1) Precio ofertado: Se valorará de 0 a 3 puntos. La puntuación en este apartado será la obtenida mediante la aplicación de la siguiente expresión algebraica, cuyo resultado se ajustará a un solo decimal.**

$$\text{Puntuación apartado 1) = } \frac{\text{Precio ofertado} - 1.000,00 \text{ €}}{\text{Mejor precio ofertado} - 1.000,00 \text{ €}} \times 3$$

**2) Formación homologada sobre la musculación y fitness : ..... 1,50 punto por cada curso , hasta un máximo de 4 puntos .**

**3) Mejoras en la dotación de equipamiento y otros servicios :Se valorará de 0 a 3 puntos .**

En todo caso se dará preferencia a las personas desempleadas .

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

## CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos **cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

- D. Juan Carlos Alvarez Cabrero, Alcalde-Presidente, o Concejales en quien delegue.

**VOCALES:**

- D. Alfredo González Martín, Concejales Delegados de Hacienda
- D<sup>a</sup>. Pilar Magdaleno Sanz, Secretaria-Interventora
- D<sup>a</sup>. Ana González Carrión, Funcionaria municipal
- D. Francisco Javier Maroto Buenaposada, Funcionario municipal

**SECRETARIO:**

- D. Luis Miguel Martín Fernández, Técnico de gestión

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil siguiente (no sábado) a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B» y se realizará la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas .

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación**

La Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya obtenido mayor puntuación , oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva**

Dadas las características concurrentes en este contrato, el que resulte adjudicatario del mismo, deberá constituir una garantía definitiva por importe de **50 euros**.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato y pago del precio**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **quince días hábiles** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

El precio por el que se adjudique el contrato se hará efectivo , previa liquidación realizada por el Ayuntamiento trimestralmente , sobre los costes de consumo de electricidad , calefacción agua , en éste último caso se hará teniendo en cuenta el consumo proporcional por persona . Podrá incluirse el gasto por deterioro de las instalaciones , si hubiera algún desperfecto en las maquinarias que requirieran el arreglo de las mismas .

El importe se abonará dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la liquidación practicada.

En el último trimestre se efectuará la liquidación definitiva , que pudiera ser superior al importe de licitación , según gastos justificados .

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Obligaciones del concesionario**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

-Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

-El adjudicatario deberá aportar el personal suficiente y cualificado que requiera la gestión del servicio. El contrato no supondrá en ningún caso la existencia de relación funcional o laboral entre la administración contratante y el personal del adjudicatario.

-Se establece horario de mañana y tarde según necesidades demandadas, por lo que el adjudicatario , deberá residir habitualmente en el Municipio de Coca , a fin de atender las necesidades demandadas por los vecinos de Coca.

-El contratista sufragará por su cuenta directa y exclusiva los gastos de personal, pequeñas reparaciones, publicidad, limpieza, seguridad, y, en general, todos los que originen el buen mantenimiento de las instalaciones.

- El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que originen, en general, el funcionamiento del mismo. Con carácter general serán de cuenta del adjudicatario los consumos de los servicios de energía eléctrica, agua, y demás que precise el funcionamiento normal de las instalaciones.

El concesionario pagará los suministros de energía eléctrica , calefacción y agua consumidos desde el día en el que se lleve a cabo la formalización del contrato .

- Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la concesión, deban entregarse, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación..

- El concesionario, con anterioridad a la firma del contrato suscribirá un seguro de responsabilidad civil a todo riesgo del edificio y sus instalaciones y a favor de los usuarios de las instalaciones un seguro de responsabilidad civil, que cubra los riesgos de accidente y muerte dentro de las instalaciones, suscrito con compañía de seguros de primera línea nacional, con 300.000,00 euros de cobertura mínima.

- Responder a terceros en los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concedido, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por la administración.

- No enajenar, ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la Corporación concedente.

- No utilizar las instalaciones más que al uso propio a que se destinan, no permitiendo que, en su recinto, se desarrollen otras actividades que las convenidas con el Ayuntamiento y, en todo caso, previa obtención de las oportunas autorizaciones.

- Someter a la previa conformidad de la Corporación los rótulos, carteles o anuncios de todo tipo que pretendan exponerse en las instalaciones o cualquier otro lugar o medio de difusión.

- Deberá informar a los Servicios Municipales, con carácter inmediato, de cualquier anomalía que pueda producirse en el normal funcionamiento de las instalaciones existentes, así como de cuantos acontecimientos anormales puedan producirse en su recinto.

- En relación con la salubridad, seguridad e higiene de las instalaciones, el concesionario estará obligado al cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

- Exponer, tanto a la entrada de las instalaciones, como en su interior y en lugar visible, unas normas higiénico-sanitarias destinadas a los usuarios

- Disponer en todo momento, y a su costa, de personal suficiente y técnicamente capacitado para realizar una prestación del servicio satisfactoria .

- No efectuar discriminación alguna en la admisión de los usuarios por razón de nacionalidad, sexo, religión y creencia, respetando a su vez el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

-El cobro y expedición de abonos y entradas.

- El adjudicatario no podrá ejercer ningún tipo de actividad recreativa en este contrato, para lo cual precisará permiso especial del Ayuntamiento.

- El adjudicatario se hace responsable de los daños que puedan producirse en la totalidad del complejo durante el plazo de adjudicación comprometiéndose a mantenerlo en las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, sometiéndose al cumplimiento de cuanto esté legislado en esta materia .

- Deberá indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido por causas imputables al Ayuntamiento.

- No podrá enajenar bienes afectos al servicio que hubieren de revertir al Ayuntamiento concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación, comprometiéndose a dejarlos libres y vacuos a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo establecido y de reconocer la potestad de éste para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso.

- Ejercer por sí la prestación del servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros sin la autorización de la Entidad Local, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señala la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.

- Conservar las instalaciones en perfecto estado, destinándolas de modo exclusivo al uso pactado, reparándolas por su cuenta y cuando finalice el contrato, devolverlas en las mismas condiciones de uso en que las recibió.

- Las mejoras en las instalaciones que precise hacer el adjudicatario, exigirá la previa autorización de la Corporación, la cual regulará al otorgarla el alcance de las modificaciones.

- El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social que proceda.

- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sanitaria y demás disposiciones aplicables para este tipo de instalación.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA**

Son derechos del Ayuntamiento:

a) Fijar los precios de entrada al gimnasio, a tal efecto los precios al inicio del contrato serán los siguientes:

- Cuota mensual.....35,00 euros.

En períodos inferiores a un mes , se cobrará la parte proporcional a los días en los que se preste el servicio , no siendo nunca inferior a una semana .

El concesionario podrá establecer precios especiales (inferiores en todo caso a los generales establecidos anteriormente), para grupos organizados.

b) Disponer de las instalaciones para la celebración de eventos públicos organizados por el Ayuntamiento, siempre que no se perjudique el funcionamiento normal del servicio .

c) Inspección del servicio: El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones y prestaciones del servicio objeto de la concesión por medio de Delegados con amplias facultades de vigilancia, acceso a los locales y examen de los documentos relacionados con el servicio prestado.

El incumplimiento de las condiciones establecidas podrá dar lugar a la imposición de multas al adjudicatario por cada una de las infracciones, además de exigirle la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder, en los casos que procedan.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Reversión**

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del Contrato**

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico**

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Penalidades por Incumplimiento**

### **A) Incumplimiento**

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

### **B) Penalidades por Incumplimiento**

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 206, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f); y en los establecidos en el artículo 262 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego, que consta de 16 hojas numeradas, ha sido aprobado, en virtud de Decreto de fecha 8 de abril de 2011

En Coca, a 8 de abril de 2011.

VºBº  
El Alcalde,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.: Juan Carlos Alvarez Cabrero.

Fdo.: Pilar Magdaleno Sanz.

